



Of. No. CONAMER/19/0653



Asunto: Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado **Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial para el ejercicio fiscal 2019.**

Ciudad de México, 22 de febrero de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial para el ejercicio fiscal 2019**, enviado por la Secretaría de Economía (SE) y recibido en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través del sistema informático correspondiente¹, el 12 de febrero de 2019.

Asimismo, la SE adjuntó el oficio 312.A.-00163 del 8 de febrero de 2019, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*²; 25 y 27 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR) y 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SE a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente).

Lo anterior, considerando que de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 26 y el anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019*⁴ el Programa para la Productividad y Competitividad Industrial a cargo de la Secretaría de

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicado en el DOF el 18 de mayo de 2018.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Economía, está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1. **El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH** establece que el cuerpo de las reglas de operación deben contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Sobre el particular, este órgano desconcentrado observa que la SE estableció en la Regla 1 de las Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI) para el ejercicio fiscal 2019 (Reglas de Operación) que el objetivo general del PPCI, es "*[m]ejorar la productividad de las empresas mediante el apoyo a proyectos e iniciativas de carácter industrial que propicien un crecimiento económico incluyente*".

Asimismo, se observa que en la Regla 2 se establecen los objetivos específicos del Programa sujeto a Reglas de Operación en comento señala como sus objetivos específicos los siguientes:

- I. Promover la integración de un mayor número de empresas en cadenas de valor;
- II. Desarrollar el capital humano especializado que la industria requiera;
- III. Promover mejoras en los procesos productivos y las cualidades de los productos que ofrecen las empresas;
- IV. Promover el fortalecimiento y desarrollo sectorial;
- V. Desarrollar las capacidades productivas y la manufactura inteligente en las empresas pertenecientes a los sectores industriales del país, y
- VI. Fortalecer la política pública industrial a fin de facilitar la articulación de las cadenas de valor, la mejora de la productividad, la regionalización y el impulso a la diversificación.

Por otro lado, se advierte que para el otorgamiento de los apoyos se consideran los siguientes aspectos: las definiciones para su mejor comprensión (Regla 3); la cobertura (Regla 4), la población potencial y la población objetivo (Reglas 5 y 6); los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección (Reglas 7 y 8); la distribución del presupuesto previsto para el Programa (Regla 9); la integración del Consejo Directivo (Regla 10); el





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

funcionamiento del Consejo Directivo (Regla 11) y las facultades del Consejo Directivo (Regla 12); el (la) Secretario (a) Técnico (a) y sus funciones (Regla 13); la integración del Comité Técnico Asesor para el Desarrollo Industrial (Regla 14); las funciones del Comité Técnico Asesor de Desarrollo Industrial (Regla 15); el funcionamiento del Comité Técnico Asesor para el Desarrollo Industrial (Regla 16); las funciones del (de la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité Técnico Asesor de Desarrollo Industrial (Regla 17); la instancia ejecutora, así como sus facultades y obligaciones (Regla 18); la instancia normativa (Regla 19); la operación del Programa (Regla 20); las características de los apoyos (Regla 21); los tipos y conceptos de apoyo (Regla 22); la evaluación y aprobación de los proyectos (Regla 23); la validación de la documentación (Regla 24); el otorgamiento de los apoyos (Regla 25); lo referente al seguimiento y comprobación de los apoyos (Regla 26); la coordinación institucional (Regla 27); el manejo financiero de los apoyos (Reglas 28, 29, 30 y 31); los derechos y las obligaciones de las personas beneficiarias (Reglas 32 y 33); los incumplimientos y las sanciones (Reglas 34 y 35); la evaluación interna (Regla 36); la evaluación externa (Regla 37); los indicadores (Regla 38); lo concerniente a transparencia (Regla 39), inconformidades (Regla 40); y respecto a quejas y denuncias (Regla 41).

Por lo anterior, esta Comisión considera que esa Secretaría dio cumplimiento al rubro de lineamientos que exige el artículo 77 de la LFPRH.

Por otro lado, este Órgano Desconcentrado observa que las Reglas de Operación incluyen los siguientes documentos:

- ANEXO A: Solicitud de apoyo del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI).
- ANEXO B: Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI).
- ANEXO C: Proceso de Selección de Proyectos SSIC, SE.
- ANEXO D: Proyecto de Convenio de Colaboración para suscribirse con las personas beneficiarias.
- ANEXO E: Diagrama de flujo del proceso de selección de Proyectos UC⁵ – SE.

No obstante lo anterior, se advierte que las Reglas de Operación hacen referencia a diversos instrumentos que no están contenidos en las mismas o en sus anexos. Dichos instrumentos son los siguientes:

⁵ Unidad de Competitividad.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

- Manual de Evaluación de Alineamiento con los Objetivos del PPCI (Regla 3, fracción XXII y Regla 23).
- Convocatoria para la presentación de Solicitudes de Apoyos del PPCI (misma a que se hace referencia, de manera enunciativa más no limitativa en las Reglas 3, fracciones XI y XXIX; 7, fracciones I, IX y XI; 8, fracciones I y II; 12, fracciones II, V y X, 20, 21, 22 y 30).
- Convocatoria a las sesiones de los miembros del Consejo Directivo (Regla 11).

Con relación a los instrumentos mencionados en las líneas que anteceden se recomienda a la SE analizar la pertinencia de incluirlos en el cuerpo de las Reglas de Operación previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a efecto de que éstas tengan un carácter auto contenido y favorezcan el acceso y la seguridad jurídica de la población objetivo.

2. **El artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH** establece que las reglas de operación deberán establecer, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Sobre el particular, se observa que la SE cumple con el precepto antes referido toda vez que define la cobertura, la población potencial y la población objetivo del Programa en las Reglas 4, 5 y 6 en los términos que a continuación se refieren:

Cobertura: el programa opera en un ámbito de cobertura nacional.

Población Potencial: las personas morales que cuenten con una plantilla laboral a partir de 51 trabajadores registrados en el IMSS, que requieran resolver problemas que limitan su productividad, y que pertenezcan a alguno de los sectores 31 al 33, denominados Industrias Manufactureras, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2013 (SCIAN).

Población Objetivo: las personas morales de la población potencial que desarrollan alguna de las actividades económicas señaladas en la Convocatoria, y requieran aumentar su productividad.

Asimismo, en la Regla 8 de las Reglas de Operación se establecen los **criterios de selección** que el Consejo Directivo⁶ considerará para aprobar los proyectos que se

⁶ El Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en la Regla 10 de las Reglas de Operación, estará conformado por:

- I) La persona Titular de la Unidad de Competitividad, quien lo presidirá;
- II) Representante de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología;
- III) Representante de la Dirección General de Industrias Ligeras;



sometan a su consideración para ser sujeto de apoyo, son:

- I. Contribuir a la mejora de la productividad de los sectores e industrias definidos en la Convocatoria a través de la articulación de cadenas de valor;
- II. Contribuir al desarrollo y articulación de las cadenas de valor en los sectores e industrias definidos en la Convocatoria;
- III. Contribuir a la formación de capital humano especializado y certificado, en actividades directamente inmersas en el proceso productivo de las empresas;
- IV. Contribuir a la certificación y recertificación de productos y de empresas en procesos especializados, directamente inmersos en el proceso productivo de las empresas;
- V. Contribuir en la adopción de mejoras tecnológicas en los sectores industriales y al fortalecimiento sectorial;
- VI. Contribuir a la mejora de la productividad y/o al encadenamiento con proyectos cuya rentabilidad sea positiva; el Comité Técnico Asesor para el Desarrollo Industrial puede solicitar que este criterio no aplique a los proyectos que el mismo proponga u opine;
- VII. Contribuir al escalamiento productivo (mayor valor agregado) de las empresas por lo que estas deberán contar con al menos 51 trabajadores registrados en el IMSS, el Comité Técnico Asesor para el Desarrollo Industrial (CADI) puede solicitar que este criterio no aplique a los proyectos que el mismo proponga u opine, y
- VIII. El criterio de prelación se hará con base en el resultado de la evaluación llevada a cabo por la Instancia Ejecutora.

Adicionalmente, la citada Regla 8 de las Reglas de Operación, señala que no se podrán otorgar apoyos para un mismo proyecto que considere fases anuales de desarrollo por más de tres años, por lo que en todos los casos, la solicitud de apoyo deberá ser

-
- IV) Representante de la Dirección General de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético;
 - V) Representante de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad;
 - VI) Representante de la Coordinación General de Delegaciones Federales;
 - VII) Representante del Instituto Nacional del Emprendedor;
 - VIII) Representante de la Subsecretaría de Comercio Exterior;
 - IX) Representante de la oficina del Subsecretario de Industria y Comercio.

Los Consejeros tendrán voz y voto. El Presidente del Consejo Directivo contará con voto de calidad en casos de empate.

Serán invitados permanentes al Consejo Directivo, con voz, pero sin derecho a voto:

- I) Representante del Órgano Interno de Control de la SE;
- II) Representante de la Oficina del Abogado General de la SE;
- III) Representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- IV) Representante de la Coordinación de asesores de la SE.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

presentada por ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones presupuestales vigentes.

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que la SE cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH, en cuanto a que los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

3. Por lo que respecta al **artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH**, mismo que señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

La SE anexó al Anteproyecto los documentos denominados ANEXO C: Proceso de Selección de Proyectos SSIC, SE y ANEXO E: Diagrama de flujo del proceso de selección de Proyectos UC – SE, por lo cual Comisión da por atendido dicho requerimiento.

4. De la misma forma por lo que respecta al **artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH**, mismo que establece lo referente a los trámites, la CONAMER le informa que la SE cumple con lo estipulado en dicho numeral, tal y como se desglosa a continuación:

De manera enunciativa más no limitativa esta Comisión identificó los trámites siguientes:

a) Solicitud de apoyo del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.**- Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En ese sentido, la CONAMER determina que la SE cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en las Reglas 7 y 8 se incluyen específicamente los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección con que debe cumplir la población objetivo a efecto de realizar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.**- Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta CONAMER considera que la SE cumple a cabalidad dicho ordenamiento jurídico, ello en virtud de en el cuerpo de las Reglas de Operación se incluye un apartado denominado Operación (Regla 20), la cual especifica la forma en que se llevará a cabo el trámite.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

En lo tocante a lo establecido en el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, esta CONAMER observa que la SE cumple con el mismo, toda vez que en el ANEXO A. Solicitud de apoyo del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial, de las Reglas de Operación, se especifican los datos y documentos que el potencial beneficiario deberá incluir; por lo que a criterio de este Órgano Desconcentrado se atiende a lo normado en el marco jurídico aplicable.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Por lo que hace a este apartado, la CONAMER observa que la SE incluyó el plazo máximo de resolución de la autoridad, mismo que de conformidad con la Regla 20, numeral VII, de las Reglas de Operación éste será de 45 días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud; en tanto que en caso de que la solicitud no esté debidamente requisitada, la SE establece en la Regla 20, numeral VI, de las Reglas de Operación que se prevendrá al solicitante para que en un plazo máximo de 10 días hábiles subsane la omisión.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la SE no señala el plazo que tendrá el supuesto beneficiario para realizar su trámite, ni el plazo en que la UC informará a los potenciales beneficiarios que su solicitud no contiene los datos o no cumple con los requisitos aplicables.

Por lo anterior se sugiere a esa Dependencia que previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF incluya en el cuerpo de dicho instrumento el plazo para presentar el trámite, así como el plazo para realizar la prevención correspondiente.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Bajo ese tenor, esta CONAMER refiere que la SE cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, ello en virtud de que es clara en especificar que los interesados deberán presentar las solicitudes de apoyo para proyectos





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la SE o en la UC, en la Regla 20, numeral I, de las Reglas de Operación.

b) Reporte de avance para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

Al respecto, se observa que la SE cumple a cabalidad con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en la Regla 3, incisos XL y XLI, en el ANEXO B. Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI) de las Reglas de Operación, se especifica que los beneficiarios tienen la obligación de entregar el reporte de avance en el ejercicio del apoyo, además de incluir la forma en la que dicho trámite debe realizarse.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta CONAMER considera que la SE da cumplimiento al mencionado ordenamiento, ello en virtud de que se especifica que el trámite en estudio lo deberán llevar a cabo los beneficiarios de forma trimestral, entregando la documentación soporte del ejercicio de los recursos, metas, indicadores, entregables y objetivos del proyecto dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, contados a partir de la fecha de entrega de los recursos, de conformidad con el formato establecido (Regla 33, fracción VII).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

Bajo ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que la SE cumple con el mismo, ya que especifica que a efecto de presentar el reporte de avance, los beneficiarios deberán entregar la documentación soporte del ejercicio de los recursos; de la misma forma, en el ANEXO B. Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI) de las Reglas de Operación, especifica los datos que deben asentar los beneficiarios al momento de presentar el trámite.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Al respecto, esta Comisión observa que la SE cumple con lo solicitado por el precepto mencionado en el párrafo que antecede, ya que señala que el plazo que tendrá el beneficiario para realizar el trámite será dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, contados a partir de la fecha de entrega de los recursos de conformidad con el formato establecido (Regla 33, fracción VII).

Por lo que hace al plazo máximo de resolución de la autoridad, la SE señala en el ANEXO B. Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI) que el reporte de avances es un aviso, por lo cual no requiere respuesta.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo:

En ese sentido, este Órgano Desconcentrado considera que la SE cumple a cabalidad con lo estipulado en la LFPRH, toda vez que puntualiza que este trámite se presentará ante la UC (Regla 33, fracción VII).

c) Reporte Final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

Por lo que hace a este trámite, la CONAMER considera que la SE cumple satisfactoriamente con este ordenamiento, ya que señala que el Reporte Final lo deberán presentar los beneficiarios del programa junto con la documentación soporte que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo (Regla 33, fracción VIII).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

En este sentido, esta Comisión considera que la SE da cumplimiento al mencionado ordenamiento, ello en virtud de que se especifica que el trámite en estudio lo deberán llevar a cabo los beneficiarios dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de cierre del proyecto y que d





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

hacerse por medio del formato presentado en el ANEXO B. Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI) (Regla 33, fracción VIII).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

Bajo ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que la SE cumple con el mismo, ya que especifican que a efecto de presentar el reporte final, los beneficiarios deberán entregar la documentación soporte que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo; aunado a ello, en el ANEXO B. Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), se especifican los datos que deben asentar los beneficiarios al momento de presentar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

En ese sentido, la CONAMER observa que la SE cumple satisfactoriamente con dicho requisito, ya que señala que el reporte final junto con la documentación soporte que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo, deberá entregarse a la UC; dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de cierre del proyecto.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Al respecto, este Órgano Desconcentrado considera que la Secretaría de Economía cumple a cabalidad con lo estipulado en este ordenamiento jurídico, ya que establece que este trámite se presentará ante la UC (Regla 33, fracción VIII).

d) Solicitud de autorización de modificaciones y/o prórroga al proyecto.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En lo que concierne a este trámite, se informa que la CONAMER considera que la SE cumple satisfactoriamente con este ordenamiento, ya que señala





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

que las personas beneficiarias deberán notificar sobre los cambios de domicilio, cambio de representante legal, o cualquier modificación que pudiera afectar la administración, el desarrollo, o la ejecución del proyecto (Regla 33, fracción II).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Al respecto, este Órgano Desconcentrado considera que la Dependencia da cumplimiento al mencionado precepto, ello en virtud de que se especifica que el trámite en estudio se presentará mediante escrito libre dirigido a la persona titular de la UC, debidamente justificado y anexando la documentación soporte (Regla 33, fracción XIV).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

Bajo ese contexto, se observa que la SE cumple con el mismo, ya que especifican que a efecto de llevar a cabo este trámite, los beneficiarios deberán anexar la documentación soporte que se requiera (Reglas 33, fracción XIV).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

En ese sentido, la CONAMER observa que esa la Dependencia cumple con el requisito de establecer el plazo en que se debe realizar el trámite al señalar que en caso de solicitar una modificación al proyecto, esta deberá presentarse previo a su ejecución (Regla 33, fracción XIV).

Sin embargo, los plazos de prevención y de resolución para este trámite no se encuentran en el cuerpo de las Reglas de Operación, por lo que se sugiere evaluar la conveniencia de especificarlos previo a la publicación de dicho ordenamiento en el DOF, a efecto de brindar al beneficiario certeza jurídica respecto del trámite en mención.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Por lo que hace a este requisito, esta Comisión aprecia que la Dependencia cumple a cabalidad, ya que establece que este trámite se presentará ante la UC (Regla 33, fracción XIV).

e) Inconformidades respecto a la aplicación de las Reglas de Operación.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

Al respecto, la CONAMER considera que la SE cumple con el requisito antes señalado, toda vez que en la Regla 40 de las Reglas de Operación, señala que las personas solicitantes o beneficiarias del PPCI podrán presentar sus inconformidades respecto a la aplicación del ordenamiento en comento.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Este Órgano Desconcentrado considera que la SE da cumplimiento al mencionado ordenamiento, ello en virtud de que especifica que el trámite en estudio se presentará mediante escrito libre en el que señalen los fundamentos de hecho y de derecho que motiven su solicitud (Regla 40).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

En ese tenor, se aprecia que esa Secretaría da cumplimiento al citado precepto, ya que en el cuerpo del instrumento de mérito se especifica que para llevar a cabo este trámite, los solicitantes o beneficiarios deberán señalar en su escrito libre los fundamentos de hecho y de derecho que motiven su solicitud (Regla 40).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Al respecto, CONAMER observa que esa Dependencia no cumple con dicho requisito, ya que no incluyen el plazo que tendrá el solicitante o beneficiario para interponer sus inconformidades, por lo que se recomienda a la SE incluirlo al anteproyecto previo a su publicación en el DOF.

De la misma forma, la SE es omisa en incluir el plazo de prevención de este trámite, por lo que se sugiere especificarlo en las Reglas de Operación.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

analizadas, a efecto de otorgar al beneficiario mayor certeza respecto del trámite en mención.

Por lo que hace al plazo máximo de resolución de la autoridad, la SE cumple cabalmente con dicho requisito, ya que menciona que el Consejo Directivo resolverá lo procedente respecto de las inconformidades interpuestas, en un plazo no mayor a 3 meses (Regla 40).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Por lo que hace a este requisito, se aprecia que esa Dependencia cumple a cabalidad, ya que establece que este trámite se presentará ante la UC (Regla 40).

Sin perjuicio de lo anterior, en el cuerpo de las Reglas de Operación, se encontraron diversas acciones que podrían considerarse como trámites, en términos de lo establecido en la fracción XXI del artículo 3 de la LGMR, a saber:

i. En la Regla 30 se menciona el *reintegro total o parcial del apoyo otorgado*, especificando que en los casos que las personas beneficiarias no hayan podido aplicar los recursos debido a causas ajenas o de fuerza mayor, éste deberá informar a la instancia ejecutora en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al evento. Asimismo, señalan que las personas beneficiarias deberán realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos, así como, en su caso, el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación que para tal objeto realice la instancia ejecutora.

Al respecto, se observa que esa dependencia es omisa en incluir los plazos de prevención y de resolución de la autoridad.

ii. En la Regla 33 referente a las *obligaciones de las Personas Beneficiarias*, en su fracción X, establecen la obligación de entregar a la UC los estados de cuenta bancarios mensuales a partir del depósito de los recursos federales; sin embargo, no especifican la forma de realizar el trámite, los datos y documentos anexos estrictamente necesarios, así como los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar su trámite, además del plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

iii. En la Regla 34 señalan las *causas de incumplimiento*, en la fracción IV, señala que será causa de incumplimiento el no conservar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados; sin embargo no señalan la forma de realizar el trámite, los datos y documentos necesarios, así como los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar su trámite, además del plazo de prevención



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

el plazo máximo de resolución de la autoridad.

En ese sentido, se recomienda a la SE incluir dicha información en las Reglas de Operación, previo a su publicación en el DOF.

5. En términos de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, las entidades obligadas de la Administración Pública Federal deberán inscribir o modificar la información en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) dentro de los diez días siguientes a que se publique en el DOF la disposición que la fundamente o motive la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 46 de la referida Ley, respecto a cada uno de los trámites que involucre la regulación.

En este sentido, con el propósito de dar cumplimiento a dicha disposición, se solicita a la SE realizar las acciones que estime pertinentes a fin de actualizar la información del RFTS de los trámites respectivos, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se publique el anteproyecto en el DOF.

6. Aunado a lo anterior se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto regulatorio.

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las reglas de operación que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, la SE puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷, así como el artículo Primero, fracción II y Segundo, fracción VII del *Acuerdo*

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁸.

Atentamente

La Directora

CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

⁸ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

